

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0214 del 28 de marzo de 2016, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **RAMIRO ALONSO GALVIS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.256.751, en un caudal total de 0.0107 L/seg, caudal a derivarse de la fuente denominada "La Ausencia", en beneficio del predio *Finca La Ausencia* identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-16386, ubicado en la vereda Pantalio del municipio El Retiro. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años.

1.1 Que en la mencionada Resolución, se requirió al titular, para que diera cumplimiento, entre otras, a las siguientes obligaciones: *i) Para caudales a otorgar menores de 1 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma; ii) Informar a la parte interesada que se sugiere, que en asocio con los demás usuarios de la Fuente La Floresta, construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.*

2. Que mediante Resolución 131-1027 del 13 de agosto de 2020, la Corporación **IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACIÓN ESCRITA** por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 131-0214 del 28 de marzo de 2016.

2.1 Que en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, se **REQUIRIÓ** al titular para que diera cumplimiento a lo siguiente:

*1. Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. (Ver anexo)*

*2. Diligenciar y allegar el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con la Ley 373 de 1997 (Ver anexo)*

*3. Remover las derivaciones realizadas a la manguera que abastece a los tanques de almacenamiento y distribución ubicados en el predio del señor Rafael Urrego, toda vez que el punto de captación aprobado por la Corporación está ubicado sobre la fuente y, no sobre la manguera de donde se realiza actualmente.*

3. Que mediante oficio con radicado CS-131-1541 del 02 de diciembre de 2020, la Corporación remite el diseño de obra de captación y control de caudal conjunta a implementar en la fuente “La Floresta”.

4. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, realizan visita técnica el día 10 de mayo de 2021, a la fuente “La Floresta”, en aras de verificar el cumplimiento referente a la obra de derivación y control de caudal del sistema de abasto conjunto de dicha fuente, donde se concluyó, entre otras, lo siguiente: “(...) *Adicionalmente se hizo visita al punto de captación del usuario Ramiro Alonso Galvis con expediente 05607.02.22528 el cual, mediante el radicado CS-03510 del 27 de Abril de 2021, se le informa que estará sujeto a nueva verificación en campo en esta fecha. Por lo evidenciado en la visita, el usuario aún se encuentra derivando el recurso hídrico de la tubería (manguera) que conduce el agua al tanque de reparto conjunto ubicado en el predio del señor Rafael Urrego por medio de una “T” (ver imagen 1). Tampoco se evidencia que haya implementado su propia obra de derivación y control de caudal requerida (...)*”

5. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar nuevamente control y seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0214 del 28 de marzo de 2016, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y, se genera el Informe Técnico con radicado **IT-07333 del 22 de noviembre de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

## 25. OBSERVACIONES

*El día 11 de noviembre de 2022, se realizó visita técnica de inspección ocular al predio denominado La Ausencia, en compañía de Mauricio Flórez, quien vive en los predios del señor Carlos Sierra, Usuario del sistema de abasto conjunto, Mauricio botero y Sixto Aranzalez, Funcionarios de Cornare.*

*En la visita se evidencio lo siguiente:*

*Se realizaron adecuaciones al tanque de reparto ubicado en los predios del señor Rafel Urrego, consistentes en el revoque y la adecuación de las tuberías de salida para cada uno de los usuarios. No se le instalo el sistema de control de flujo “Flotador” y cabe anotar que no se han presentado dificultades en el suministro de agua para los usuarios del sistema de abasto conjunto. Pese a que en el trayecto de la tubería que conduce el agua al tanque de reparto, existe una derivación para abastecer el predio del señor Ramiro Alonso Galvis Bedoya.*

*Revisando el expediente 056070222528, no se encuentra información allegada, correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA y no se ha dado cumplimiento a los requerimiento efectuados en la Resolución 131-1027-2020 del 13 de agosto de 2020, que IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.*



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1027-2020 del 13 de agosto de 2020.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.			X		No se ha implementado la obra de captación y control de caudal.
Diligenciar y allegar el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con la Ley 373 de 1997.			X		No se allego información con respecto al formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
Remover las derivaciones realizadas a la manguera que abastece a los tanques de almacenamiento y distribución ubicados en el predio del señor Rafael Urrego, toda vez que el punto de captación aprobado por la Corporación está ubicado sobre la fuente y, no sobre la manguera de donde se realiza actualmente.			X		Actualmente no se han removido las derivaciones realizadas a la manguera que abastece a los tanques de almacenamiento y distribución ubicados en el predio del señor Rafael Urrego.

## 26. CONCLUSIONES:

No es viable levantar la medida preventiva, toda vez que el señor RAMIRO ALONSO GALVIS BEDOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.256.751, ya que no ha dado cumplimiento con los requerimientos citados en la Resolución 131-1027-2020 del 13 de agosto de 2020.”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibídem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento. Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Artículo 133 ibídem *“Los usuarios están obligados a: (...) c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: *“Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”:*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.25.2. establece: *Sistema de control y vigilancia. En desarrollo de lo anterior y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas, la Autoridad Ambiental competente organizarán el sistema de control y vigilancia en el área de su jurisdicción, con el fin de:*

- 1. Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la ley;*
- 2. Tomar las medidas que sean necesarias para que se cumpla lo dispuesto en las providencias mediante las cuales se establecen reglamentaciones de corriente o de vertimientos y en general, en las resoluciones otorgadoras de concesiones o permisos; (..»)*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas se requerirá por **ÚLTIMA VEZ** al señor **RAMIRO ALONSO GALVIS BEDOYA**, para que dé cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 131-0214 del 28 de marzo de 2016, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y 131-1027 del 13 de agosto de 2020 por medio la cual se impone una medida preventiva, lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** al señor **RAMIRO ALONSO GALVIS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.256.751, para que, **de manera inmediata**, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Diligenciar y allegar el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con la Ley 373 de 1997.
3. Remover las derivaciones realizadas a la manguera que abastece a los tanques de almacenamiento y distribución ubicados en el predio del señor Rafael Urrego, toda vez que el punto de captación aprobado por la Corporación está ubicado sobre la fuente y, no sobre la manguera de donde se realiza actualmente.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR** que el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **RAMIRO ALONSO GALVIS BEDOYA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 056070222528**

Proyectó: Abogada- María Alejandra Guarín G. Fecha: 28/11/2022

Técnico: Javier Aranzalez

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

